

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IAES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y MARICULTURA ESTERO LA ZETA, S.C. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ESTERO LA ZETA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA MAGDALENA IBARRA LAUREAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I DECLARA EL "IAES", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

**I.1.** Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto no. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuicultura en sonora.

**I.2.** Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Comonfort y Paseo del canal nivel 2, ala sur con código postal 83280.

**I.3.** Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias.

**I.4.** Que cuenta con 33 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas y pesqueros de gran magnitud.

**I.5.** Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por el art. 9, fracción ii, del Decreto de Creación. Cuenta con nombramiento emitido por la C. Gobernadora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arrellano, de fecha 13 de septiembre de 2015, y que dichas facultades legales son suficientes para celebrar este instrumento, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

**I.6.** QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: IAE-841227-V49.

### II. DECLARA "ESTERO LA ZETA", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL:

**II.1** Que está constituida como una sociedad, bajo la denominación social de SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y MARICULTURA ESTERO LA ZETA S.C. DE R.L. DE C.V. a través de la escritura no.18, 090 vol.62 de fecha 25 de enero de 2006, ante la fe del Lic. Francisco Páez Bojórquez, Notario público número 37 de la Ciudad de los Mochis, municipio de Ahome, Sinaloa, México.

**II.2** Que tiene por objeto social, entre otros: la pesca comercial de crustáceos, moluscos y peces con permisos autorizaciones o concesiones, específicamente de camarón, escama en general, jaiba, almeja, callo de hacha y demás especies, la producción mediante técnica de



acuacultura, y/o maricultura de crustáceos, moluscos y peces. Obtención de permisos de pesca comercial, pesca de fomento; en su caso, cultivo, compra y venta de larvas y postlarvas de camarón, semilla de ostión, callo de hacha, jaiba, peces y cualquier otra especie que sea necesaria para realizar las actividades con técnica de maricultura y acuacultura; entre otras.

**II.3** Que en su carácter de Administrador Único, María Magdalena Ibarra Laurean se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de la escritura Pública No. 28328, de fecha 02 de enero de 2017, ante la fe del Lic. Francisco Páez Bojórquez, Notario público número 37 de la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa, México.

**II.4** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes no. PPM060108EK7.

**II.5** Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Constitución sin número, El Colorado, en la Ciudad de Ahome, Sinaloa, México.

**III DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza; asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos para llevar a cabo el proyecto denominado **"Fijación y pre-engorda a larvas pediveliger de ostión, *Crassostrea gigas*"**, en lo sucesivo el **"PROYECTO"**

**SEGUNDA: ACCIONES**

Para el cumplimiento del objeto a que hace referencia la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen en que la duración, el detalle de las acciones, la calendarización, el equipo y demás recursos materiales que vayan a ser empleados en el desarrollo del **"PROYECTO"**, indicando las responsabilidades, así como las metas y beneficios que se persiguen, se integran en el documento denominado **"ANEXO TÉCNICO"**, agregado al presente instrumento, formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar

**TERCERA: RESPONSABLES**

Para el cumplimiento de objeto señalado en la cláusula anterior, **"IAES"** designa como responsable del proyecto al **M. en C. Francisco Hoyos Chairez, "ESTERO LA ZETA"** señala a **Ocean. Alfredo Eliud Herrera Mesina**, para seguimiento y control de los objetivos y acciones del **"PROYECTO"**.

**CUARTA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PACTADAS "LAS PARTES" SE COMPROMETEN:**

- **"ESTERO LA ZETA"** entregará a **"IAES"** la cantidad de aproximadamente 25 millones de larvas fijadoras en la ciudad de Hermosillo, Sonora, alrededor del 16 de febrero del año en curso. El lote de pediveliger deberá acompañarse por su respectivo certificado sanitario emitido por una autoridad competente.



- Una vez que se acumulen semillas comerciales en lotes de 500,000 piezas, éstas se repartirán en un 70% para **"ESTERO LA ZETA"** y 30% para el **"IAES"**. La entrega será en la ciudad de Hermosillo, al menos que **"ESTERO LA ZETA"** previamente acepte pagar los gastos de traslado a otro sitio y hacerse responsable de lo que ello implica. Ambas partes harán los trámites para obtener el certificado sanitario correspondiente a la ostrilla comercial producida, mismo que será emitido por una autoridad competente.
- **"ESTERO LA ZETA"** hará a **"IAES"** un pago por; \$20,000 en febrero, \$15,000 mensuales durante marzo y abril, más el 30% de la semilla de 3 mm cosechada.

**"LAS PARTES"** Quedan en el entendido de que la realización de **"EL PROYECTO"** es un riesgo compartido, por lo que en ningún momento **"ESTERO LA ZETA"** podrá solicitar el reembolso de los recursos económicos entregados a **"IAES"** para el cumplimiento del presente anexo técnico.

#### **QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial e intelectual, para la ejecución del presente Convenio.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial e intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo y por escrito.

Previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, se podrá autorizar, en forma escrita, la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

**"LAS PARTES"** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades objeto del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo y por escrito. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial e intelectual.

propiedad intelectual y los derechos de autor que detalla la presente cláusula son única y exclusivamente para las acciones, investigaciones, programas, estudios, artículos. Etc. que se deriven o generen del **"PROYECTO"** en el tiempo de duración del Convenio. Los derechos y

propiedad intelectual de las investigaciones que el "IAES" realice en sus programas, los posteriores o que no se desprendan del presente convenio, pertenecerán únicamente a "IAES".

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Específico; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información, incluyendo sin limitar cualquier información relativa a una posible relación comercial relacionada con el PROYECTO (incluyendo la existencia de las negociaciones correspondientes) o con el objeto social o los negocios de "LAS PARTES" y que expresamente sea identificada como "confidencial".

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de "Información Confidencial"; así como la que se derive, genere o produzca como consecuencia de las actividades objeto de este instrumento, será hasta por un plazo de (4) cuatro años posteriores a la fecha en que se haya entregado o producido la referida información.

Las partes en este acto se obligan a asumir toda responsabilidad sobre el uso que cada una le dé a la **información confidencial**, así mismo, las partes reconocen, para los efectos del presente Convenio, que toda la **información confidencial**, que reciba o que ha recibido de la PARTE PROPIETARIA o GENERADORA DE LA MISMA, constituyen secretos y comunicaciones reservadas en los términos de los Artículos 210, 211 y 211 bis, del Título Noveno, Capítulo I, Revelación de Secretos, del Código Penal Federal.

**SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL**

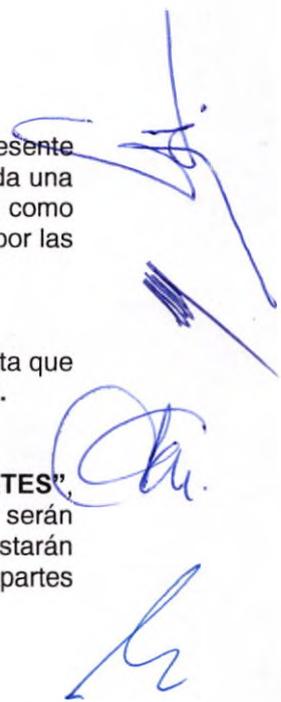
"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

**OCTAVA: VIGENCIA**

El presente convenio tendrá vigencia de 6 (seis) meses a partir de la fecha de su firma o hasta que se cumplan los compromisos pactados y podrá ser prorrogada a solicitud de "LAS PARTES".

**NOVENA: MODIFICACIONES**

El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES". Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.



**DECIMA: RESCISIÓN**

En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas establecidas en el presente convenio, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

**DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS:**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:**

Salvo lo expresamente pactado en este convenio, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible.

Las partes realizaran sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

**DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

**"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudara el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

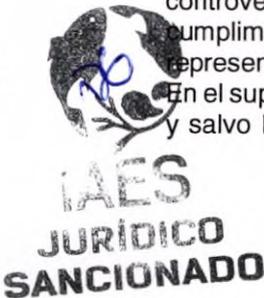
Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, o cuando una de ellas comunique a la otra su deseo de darlo por concluido previo aviso por escrito con 30 días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para la terminación de las actividades que se encuentran en proceso, debiendo las partes elaborar el acta de conclusión del presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:** para los efectos del presente convenio, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, coinversión, representación o relación de agencia o comisión entre **"LAS PARTES"**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio, es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurara que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la terminación anticipada, las partes se someterán para la interpretación y



cumplimiento del presente convenio específico de colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio específico de colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 26 días del mes de febrero de 2018.**

POR "IAES"

DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE  
DIRECTOR GENERAL, REPRESENTANTE  
LEGAL.

POR "ESTERO LA ZETA"

C. MARIA MAGDALENA IBARRA LAUREAN  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

M. EN C. FRANCISCO HOYOS CHAIREZ  
RESPONSABLE DEL PROYECTO

OCEAN. ALFREDO ELJUD HERRERA MESINA  
RESPONSABLE DEL PROYECTO

